Principales novedades del nuevo Reglamento General de Protección de Datos

Barcelona, 22 de septiembre de 2016

Agustín Puente Escobar
Abogado del Estado – Jefe del Gabinete Jurídico
Agencia Española de Protección de Datos

Carácter armonizador

Sustituye al régimen de la Directiva 95/46/CE

- **En vigor desde 25 de mayo de 2016**
- **Aplicación desde el 25 de mayo de 2018**

Implica una armonización completa

- **Aplicación directa**
- **Desplazamiento de las normas nacionales generales**
  - **Posible vigencia o adecuación de las normas sectoriales**
- **Supuestos de desarrollo normativo expreso por los Estados Miembros**
  - **Delimitación de ciertos conceptos (por ejemplo “menor”**
  - **Delimitación de condiciones del tratamiento**
  - **Desarrollo de habilitaciones expresas**

Mecanismos de armonización

- **Cooperación y coherencia. El Comité Europeo de protección de datos**
- **Control por la Comisión**
- **Decisiones del Tribunal de Justicia**

Estructura

173 considerandos y 99 artículos distribuidos en 11 Capítulos

- **Disposiciones generales**
- **Principios**
- **Derechos de los interesados**
- **Responsable y encargado del tratamiento. Obligaciones de "accountability"**
- **Transferencias internacionales**
- **Autoridades independientes de control**
- **Cooperación y coherencia**
- **Recursos, responsabilidad y sanciones**
- **Supuestos específicos de tratamiento**
- **Actos delegados y actos de ejecución**
- **Disposiciones finales**

Ámbito objetivo de aplicación

Concepto de dato personal

- **toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, unos datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona**

Cuándo una persona es identificable?

- **Cdo. 21: Para determinar si una persona es identificable deben tenerse en cuenta todos los medios, por ejemplo la singularización, que razonablemente pudiera utilizar el responsable del tratamiento o cualquier otro individuo para identificar directa o indirectamente a dicha persona. Para determinar si existe una probabilidad razonable de que se utilicen unos medios determinados para la identificación de una persona física deben tenerse en cuenta todos los factores objetivos, como los costes y el tiempo necesarios para la identificación, teniendo en cuenta tanto la tecnología disponible en el momento del tratamiento como los avances tecnológicos.**

Alcance del concepto de dato personal: individualización

- Cdo. 26: Las personas físicas pueden ser asociadas a identificadores en línea facilitados por sus dispositivos, aplicaciones, herramientas y protocolos, como las direcciones de los protocolos de internet o los identificadores de sesión almacenados en cookies u otros identificadores como por ejemplo las etiquetas de identificación por radiofrecuencia. Ello puede dejar huellas que, en particular, al ser combinadas con identificadores únicos y otros datos recibidos por los servidores, pueden ser utilizadas para elaborar perfiles de las personas e identificarlas.

Concepto de seudonimización

- el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado en particular sin recurrir a información adicional, siempre que dicha información adicional se mantenga separada y sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos no se atribuyan a personas identificadas o identificables
- Alcance (Cdo. 28): La aplicación de la seudonimización a los datos personales puede reducir los riesgos para los interesados en cuestión y ayudar a los responsables y a los encargados del tratamiento a cumplir sus obligaciones de protección de los datos. Así pues, la introducción explícita de la seudonimización en el articulado del presente Reglamento no pretende excluir ninguna otra medida relativa a la protección de los datos.

Ámbito de aplicación territorial

Criterios de aplicación

- **Tratamiento en el contexto de las actividades de un establecimiento**
  - **Aplicación a responsables y encargados**
  - **Irrelevancia del lugar donde se traten materialmente los datos**
- **Tratamiento de datos por responsables no establecidos en la UE**
  - **Referido a datos de residentes en la UE**
  - **Supuestos**
    - **Oferta de bienes o servicios, con o sin precio**
    - **Control del comportamiento cuando éste se produzca en la UE**
  - **Aclaraciones en oferta de bienes y servicios (considerando 23)**
    - **Referencia a factores como el uso de una lengua o una moneda utilizada generalmente en uno o varios Estados miembros con la posibilidad de encargar bienes y servicios en esa otra lengua, o la mención de clientes o usuarios que residen en la Unión**

El problema de la jurisdicción competente: el "establecimiento principal". Incidencia en el procedimiento de "ventanilla única"

- **Criterios diferenciados: toma de decisiones; actividades de tratamiento; "administración central" del encargado**
- **Doctrina TJUE (sentencia 1/10/2015; asunto Weltimo)**

Ámbito objetivo: la excepción doméstica

Antecedentes

- **Sentencia Lindqvist: "vida privada y familiar de los particulares". Reproducido en la Instrucción 1/2006 de la AEPD y RLOPD**
- **No aplicación: videovigilancia si capta vía pública (Sentencia Ryneš)**

Interpretación aparentemente restrictiva

- **No se aplica el Reglamento a los tratamientos efectuados por una persona física en el ejercicio de "actividades exclusivamente personales o domésticas"**
- **Aclaración de la excepción (Cdo.18)**
  - **Las actividades personales y domésticas podrían incluir la correspondencia y la llevanza de un repertorio de direcciones, o la actividad en las redes sociales y la actividad en línea realizada en el contexto de dichas actividades personales y domésticas.**
  - **No obstante, el presente Reglamento debe aplicarse a los responsables o encargados del tratamiento que proporcionen los medios para tratar los datos personales relacionados con tales actividades personales o domésticas**

Los principios en el nuevo Reglamento

Se mantienen principios similares a los de la Directiva con alguna adición y estableciendo denominaciones:

- **Principio de licitud, lealtad y transparencia, vinculado al tratamiento leal y lícito**
- **Principio de limitación de finalidad**
  - **Aplicación del test de verificación de la compatibilidad de un fin distinto al que justificó la recogida (artículo 6.4)**
- **Principio de minimización**
  - **Reemplaza "no excesivos" con "limitados a lo necesario"**
  - **Proporcionalidad en sentido cuantitativo y cualitativo**
    - **Los datos personales solo deben tratarse si la finalidad del tratamiento no pudiera lograrse razonablemente por otros medios (considerando 39)**
- **Principios de seguridad y confidencialidad**
  - **La seguridad como principio (artículo 5) y como obligación (Capítulo IV)**
- **Principio de responsabilidad proactiva o "accountability"**
  - **Enfoque basado en el riesgo**

Legitimación para el tratamiento. Novedades

Consentimiento. Concepto legal:

- **Manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca**
- **Ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa**
- **Aclaración (considerando 32)**
  - **El silencio, las casillas ya marcadas o la inacción no deben constituir consentimiento**
  - **Cuando el tratamiento tenga varios fines, debe darse el consentimiento para todos ellos**
  - **Considerando 42: "no debe considerarse libremente prestado cuando el interesado no goza de verdadera o libre elección o no puede denegar o retirar su consentimiento sin sufrir perjuicio alguno"**
  - **Considerando 43: "no debe constituir un fundamento jurídico válido para el tratamiento de datos de carácter personal en un caso concreto en el que exista un desequilibro claro entre el interesado y el responsable del tratamiento"**

Legitimación para el tratamiento. Novedades

Regla del equilibrio de intereses

- **Dicción prácticamente similar a la de la Directiva 95/46/CE**
  - **Especial referencia a tratamientos de niños y exclusión en el caso de autoridades públicas**
- **Algunas modificaciones en otras normas del Reglamento**
  - **Información sobre el interés legítimo**
  - **Vinculación al ejercicio del derecho de oposición**
- **Alcance. Aclaraciones (considerandos 47 a 49)**
  - **Criterio de evaluación: exigencia de evaluación meticulosa y aplicación de la regla de la expectativa legítima o razonable (criterio del GT 29)**
  - **Algunos ejemplos de posibles intereses legítimos a valorar**
    - **Prevención del fraude**
    - **Marketing directo**
    - **Transmisiones de datos dentro de Grupos empresariales**
    - **Transmisiones para garantizar la seguridad de las redes, por ejemplo a los CERT**

Tratamiento de datos de menores de edad

Validez del consentimiento del menor de más de 16 años

- **Posibilidad de rebaja del umbral con un mínimo de 13 años**
- **Reglas especiales**
  - **Especialidades en la claridad de la información a facilitarles**
  - **Especialidades en el derecho al borrado**
- **Prueba (artículo 8.2)**
  - **“El responsable del tratamiento hará esfuerzos razonables para verificar en tales casos que el consentimiento fue dado o autorizado por el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño, teniendo en cuenta la tecnología disponible**

Tratamiento de datos sensibles

Inclusión de nuevas categorías de datos

- **Datos genéticos y biométricos**
- **Especialidades en datos de condenas e infracciones, que no son considerados estrictamente datos sensibles pero respecto de los que se limita el tratamiento**

Regla general de prohibición y excepciones

- **Posibilidad de que el consentimiento no sea admisible según la Ley Nacional**
- **Habilitación de derecho laboral basada también en Convenio Colectivo**
- **Datos manifiestamente públicos**
- **Intereses públicos esenciales según la Ley UE o Nacional**
- **Habilitaciones legales**
  - **Derecho laboral**
  - **Medicina preventiva o laboral**
  - **Diagnóstico médico o prestación sanitaria**
  - **Salud pública, asistencia sanitaria, medicamentos**
- **Archivo y fines de investigación histórica o científica o estadísticos**
- **Otros en los mismos términos que la Directiva 95/46**

Posibilidad de inclusión de condiciones adicionales o limitaciones por el derecho nacional

El deber de informar/derecho a la transparencia

Configuración de la información como derecho del interesado y no como obligación del responsable

Se incrementa la información que habrá de facilitarse

- **Incluye DPO, interés legítimo que justifica el tratamiento, transferencias internacionales (incluyendo garantías), plazo de conservación, derecho de revocación del consentimiento, fines distintos para los que se pretenden tratar los datos y fuente de los datos en el caso de procedencia de terceros**

Clarificación del plazo

- **Un mes, con carácter general**
- **Primera comunicación con el interesado si los datos se usan para ese fin**
- **Primera cesión en caso de que se pretenda la misma**

Excepciones al deber de información

- **Aclaración del esfuerzo desproporcionado en caso de tratamiento con fines de archivo, estadísticos o de investigación científica o histórica**
- **Previsión legal expresa de tratamiento o revelación, con medidas oportunas de protección**
- **Obligación de secreto legal o profesional**

Derechos de los afectados

LOPD

Acceso

Rectificación

Cancelación

Oposición

Oposición a decisiones automáticas

Impugnación de valoraciones

Otros: consulta, indemnización

Reglamento

Acceso

Rectificación

Supresión (“olvido”)

Oposición

Oposición a decisiones automáticas

Limitación del tratamiento

Portabilidad

Notificación a destinatarios

- **Se mantienen normas similares a la Directiva en cuanto a los derechos de acceso, oposición y oposición a las decisiones automatizadas**
- **Se reconocen específicamente los derechos de rectificación y supresión como derechos independientes y se regula detalladamente éste último**
- **Se hace una referencia al "derecho al olvido" no del todo ajustada a la doctrina del TJUE y se vinculan los derechos de supresión y oposición "strictu sensu"**
- **Se recogen nuevos derechos: limitación del tratamiento y portabilidad**
- **Plazo común de atención: un mes ampliable por dos más según la complejidad y número de solicitudes**
- **Obligación de notificación a los destinatarios de los datos de las rectificaciones, supresiones o restricciones**

Supuestos de ejercicio del derecho a la supresión ("olvido")

Revocación del consentimiento

- **"El interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y este no se base en otro fundamento jurídico"**

Configuración tradicional del derecho de cancelación

- **"Los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo"**
- **"Los datos personales hayan sido tratados ilícitamente"**
- **"Los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento"**

Derecho de oposición

- **"El interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 2"**
  - **Inversión de la carga de acreditación del "interés legítimo imperioso" (art.21)**

Datos de menores de edad

- **"los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1"**

El derecho a la limitación del tratamiento

Concepto: "marcado de los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro".

Naturaleza: diferencias con el bloqueo de los datos

- **Derecho del afectado vs. obligación legal del responsable**

Supuestos

- **Equivalentes a la "cancelación cautelar"**
  - **"El interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos"**
  - **"El interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21, apartado 1, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado"**
- **Por voluntad del afectado**
  - **"el tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso"**
  - **"el responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones"**

El derecho a la portabilidad

Derecho del interesado a

- **Recibir los datos personales que le incumban,**
- **Que haya facilitado a un responsable del tratamiento,**
- **En un formato estructurado y de uso habitual y de lectura mecánica**
- **Y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable del tratamiento al que se hubieran facilitado los datos**

Requisitos para que pueda ejercitarse (acumulativos):

- **El tratamiento esté basado en el consentimiento o en un contrato**
- **El tratamiento se efectúe por medios automatizados**

Modo de ejercicio

- **Podrá implicar la transmisión directa de responsable a responsable a instancia del interesado "cuando sea técnicamente posible"**

Limitaciones

- **Exceptuado cuando el tratamiento se funde en el cumplimiento de una misión de interés público o inherente al ejercicio del poder público**

Responsabilidad activa (accountability)

- El Reglamento prevé que los responsables, aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y estar en condiciones de demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento. Tales medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario
- La no aplicación de estas medidas es sancionable
- Tipos de medidas
  - Mantener "registro de actividades de tratamiento"
  - Aplicar medidas de seguridad adecuadas
  - Medidas de Protección de Datos desde el Diseño
  - Medidas de Protección de Datos por Defecto
  - Llevar a cabo Evaluaciones de Impacto
  - Autorización previa o consultas previas con APD
  - Designación Delegado Protección de Datos (DPD)
  - Notificación de Quiebras de Seguridad
  - Códigos de conducta y esquemas de certificación

Enfoque de riesgo

- Determinadas medidas serán aplicables en función del riesgo para los derechos y libertades de los interesados”
  - Alto riesgo vs. riesgo estándar
  - El riesgo como criterio de ponderación
  - El caso de la notificación de quiebras de seguridad
- Problema de determinación del nivel de riesgo
  - Considerando 75
  - Considerando 76
  - El Consejo Europeo de Protección de Datos también puede publicar directrices sobre operaciones de tratamiento de las que se considera que es poco probable que den lugar a un riesgo elevado para los derechos y libertades de las personas físicas e indicar qué medidas pueden ser suficientes en dichos casos para afrontar el riesgo en cuestión
  - Códigos de conducta (…), certificaciones (…), orientaciones del Consejo Europeo de Protección de Datos o indicaciones proporcionadas por un DPD podrían proporcionar directrices para la aplicación de medidas apropiadas y para demostrar el cumplimiento por parte del responsable o el encargado del tratamiento, especialmente en lo referido a la identificación del riesgo relacionado con el tratamiento, la evaluación del mismo en términos de origen, naturaleza, probabilidad y gravedad, y la identificación de buenas prácticas para mitigar el riesgo.

¿Cómo medir riesgo y cómo guiar a responsables?

Considerando 75 *"Los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, de gravedad y probabilidad variables, pueden deberse al tratamiento de datos que* ***pudieran provocar daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales****, en particular en los casos en los que el tratamiento pueda dar lugar a problemas de discriminación, usurpación de identidad o fraude, pérdidas financieras, daño para la reputación, pérdida de confidencialidad de datos sujetos al secreto profesional, reversión no autorizada de la seudonimización o cualquier otro perjuicio económico o social significativo; en los casos en los que* ***se prive a los interesados de sus derechos y libertades o se les impida ejercer el control sobre sus datos personales****; en los casos en los que los datos personales tratados* ***revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, la religión o creencias filosóficas, la militancia en sindicatos y el tratamiento de datos genéticos, datos relativos a la salud o datos sobre la vida sexual, o las condenas e infracciones penales o medidas de seguridad conexas****; en los casos en los que se evalúen aspectos personales, en particular el análisis o la predicción de aspectos referidos al rendimiento en el trabajo, situación económica, salud, preferencias o intereses personales, fiabilidad o comportamiento, situación o movimientos, con el fin de crear o* ***utilizar perfiles personales****; en los casos en los que se traten datos personales de* ***personas vulnerables, en particular niños; o en los casos en los que el tratamiento implique una gran cantidad de datos personales y afecte a un gran número de interesados*** *"*

Considerando 76 *"La probabilidad y la gravedad del riesgo para los derechos y libertades del interesado debe determinarse* ***con referencia a la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento de datos****. El riesgo debe ponderarse sobre la base de una* ***evaluación objetiva*** *mediante la cual se determine si las operaciones de tratamiento de datos suponen un riesgo o si el riesgo es alto"*

Medidas de seguridad

- Los responsables y encargados deben aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta
  - Estado de la técnica y costes de aplicación
  - Naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento
  - Riesgos para los derechos y libertades de las personas
- El Reglamento no establece listado estructurado de medidas ni prevé desarrollo o especificación
  - Aunque establece algunas prevenciones, como la seudonimización o el cifrado
- La adhesión a un código de conducta o a un mecanismo de certificación podrá servir de elemento para demostrar cumplimiento
- Igualmente se establece el procedimiento para la notificción de quiebras de seguridad a las autoridades de control y, en su caso, a los afectados

Evaluación de impacto

- **Deberá realizarse cuando sea probable que los tratamientos previstos presente un alto riesgo específico para los derechos y libertades de los interesados, entre otros casos, en los supuestos de:**
  - **elaboración de perfiles sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar;**
  - **tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos**
  - **observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público**
  - **Deban ser autorizados por APD según el Reglamento**
- **Las APD deberán establecer listas adicionales de tratamientos de alto riesgo y podrán establecer listas que no requieren EIPD**
- **El RGPD prevé un contenido mínimo de la evaluación**
- **Como novedad, se prevé que habrá de recabarse la opinión de los interesados**

Delegado de protección de datos

- Deberá existir en responsables y encargados cuando
  - El tratamiento se realice por autoridad u organismo público
  - Las actividades principales de responsable o encargado consistan en operaciones de tratamiento que requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala
  - Las actividades principales de responsable o encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales
- También habrán de designarlo cuando así lo establezca el derecho de la Unión o de los Estados Miembro
- Funciones
  - Informar y asesorar sobre obligaciones impuestas por normativa de protección de datos de la Unión o de los EEMM
  - Supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos, incluidas:
    - asignación de responsabilidades
    - concienciación y formación del personal
    - las auditorías correspondientes
  - Ofrecer asesoramiento sobre EIPD
  - Cooperar con la APD y actuar como punto de contacto para cuestiones relativas al tratamiento

- **Nombramiento basado en**
  - **Cualidades profesionales**
  - **Conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos, que deberán evaluarse, en particular, en función de las operaciones de tratamiento de datos que se lleven a cabo y de la protección exigida para los datos personales tratados**
  - **Capacidad para desempeñar sus funciones**
- **Relación laboral o mediante contrato de servicios**
- **Podrá desempeñar otras funciones, si no hay conflicto de intereses**
- **No podrá recibir ninguna instrucción en lo que respecta al desempeño de dichas funciones**
- **No podrá ser destituido ni sancionado por desempeñar sus funciones**
- **Rendirá cuentas directamente al más alto nivel jerárquico**
- **Podrá ser contactado por interesados y APD**
- **Publicación de "datos de contacto" y comunicación a APD**

Relaciones Responsable – Encargado

- Obligación general de diligencia en selección de encargado
- Regulación más detallada que en Directiva y asimilada a la española
  - En el contenido del instrumento que exterioriza la relación jurídica
  - En las obligaciones del encargado
  - En el régimen de posible subcontratación
- Algunas peculiaridades:
  - Previsión de que el responsable "realice auditorías y contribuya a ellas, incluidas las inspecciones dirigidas por el responsable o por otro auditor autorizado por dicho responsable"
  - Fin de la prestación implica borrado o devolución de datos, sin incluir transferencia a otro encargado
    - Posible vinculación al derecho a la portabilidad
  - Obligación de informar al responsable "si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento o las disposiciones nacionales o de la Unión en materia de protección de datos"
  - Posibilidad de "contratos modelo"

Transferencias internacionales

- El Reglamento parte del criterio clásico de que los datos de los europeos sólo pueden enviarse a países que ofrezcan un nivel adecuado de protección
- Se amplían y flexibilizan instrumentos de garantía
  - Responsables y encargados pueden ser exportadores
  - Instrumentos jurídicamente vinculantes y ejecutables entre autoridades u organismos públicos
  - BCR (de responsables y de encargados)
  - Cláusulas contractuales estándar aprobadas por la Comisión
  - Cláusulas contractuales estándar aprobadas por una APD nacional y aceptadas por la Comisión
  - Códigos de Conducta y Esquemas de Certificación, junto con compromisos vinculantes y ejecutables del responsable o encargado en el tercer país para aplicar las salvaguardas apropiadas, incluidos los derechos del interesado
- Ampliación de excepciones para casos basados en interés legítimo del responsable

Modelo de supervisión

- **Reforzamiento y armonización de APD**
- **Establecimiento de mecanismos de coordinación y consistencia**
- **Papel reforzado del Consejo Europeo de Protección de Datos**
- **Complejo sistema de competencia en virtud de la naturaleza del asunto**
  - **Tratamientos transfronterizos puros**
  - **Tratamientos transfronterizos en casos de interés local**
  - **Tratamientos locales**
- **Compleja regulación de sistema de sanciones**

Régimen sancionador

- Sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias
- Cantidad deberá modularse atendiendo a circunstancias del caso
- Aplicables a responsables y encargados
- Tipificación infracciones y sanciones:
  - Multa hasta 10 M € o para empresas, optándose por la de mayor cuantía, hasta el 2 de volumen de negocio anual a nivel mundial
    - Obligaciones de responsable o encargado
    - Obligación de organismos de certificación
    - Obligaciones de APD en relación con organismos de supervisión de códigos de conducta
  - Multa hasta 20 M € o hasta el 4%
    - Principios básicos
    - Derechos
    - Transferencias internacionales..
  - Multa hasta 20 M € o hasta el 4%
    - Incumplimiento de resoluciones de APD

¡Muchas Gracias por su atención!

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS